



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** Resolución de 19 de enero de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 3.1, 3.2 y 7.2 para facilitar la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español. [Texto Completo.](#)

### ¡IMPORTANTE!

**Prórroga de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas COVID (2020-2021) hasta 2026.** El Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, restablece y prorroga hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2026 la no consideración de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de la causa de disolución del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [forvismazars.taxlegal@forvismazars.com](mailto:forvismazars.taxlegal@forvismazars.com)

**Otras novedades normativas reseñables**

**Préstamos hipotecarios. Índices.** Resolución de 2 de enero de 2026, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. [Texto Completo.](#)

**Hidrocarburos.** Real Decreto 5/2026, de 8 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, con el fin de actualizar el objetivo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2026. [Texto Completo.](#)

**Medidas financieras.** Resolución de 8 de enero de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

**Tabacos. Precios.** Resolución de 9 de enero de 2026, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

**Productos petrolíferos. Precios.** Resolución de 12 de enero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de

impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

**Mercado de divisas.** Resolución de 13 de enero de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 13 de enero de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

**Energía eléctrica.** Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se revisa el cociente entre consumo y valor añadido bruto para optar a la categoría de consumidor electrointensivo al que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos. [Texto Completo.](#)

**Deuda del Estado.** Orden ECM/22/2026, de 20 de enero, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación. [Texto Completo.](#)

**Seguridad Social.** Real Decreto 39/2026, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026. [Texto Completo.](#)

**Medidas Urgentes.** Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social. [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables

**Resolución de 6 de octubre de 2025 (BOE 21 de enero de 2026) Revocación de CIF y renuncia de administrador. [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación del Registrador Mercantil II de Madrid, que suspendió la inscripción de un acta notarial de notificación de renuncia al cargo de administrador de una sociedad profesional al constar la sociedad dada de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria y tener revocado su número de identificación fiscal. El Registrador fundamentó el cierre registral en lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 96 del Reglamento del Registro Mercantil y la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria. El recurrente alegó que la revocación del CIF era posterior a la fecha de otorgamiento del acta de renuncia y que la negativa a practicar la inscripción le causaba indefensión, al impedirle desvincularse formalmente de la sociedad pese a haber cumplido el requisito de notificación fehaciente. La Dirección General recuerda su doctrina reiterada según la cual tanto la baja provisional en el Índice de Entidades como la revocación del CIF, producen un cierre registral prácticamente total, que impide la práctica de cualquier asiento mientras subsista, salvo las excepciones legalmente previstas, entre las que no se encuentra la inscripción del cese o dimisión de administradores. Asimismo, señala que la fecha del título no enerva los efectos del cierre ni genera indefensión, al tratarse de una consecuencia legalmente prevista. En consecuencia, confirma la calificación registral y desestima el recurso.

**Resolución de 7 de octubre de 2025 (BOE 21 de enero de 2026) Objeto social genérico. [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil IX de Madrid, que suspendió la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada por incluir en su objeto social la actividad “otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones” (CNAE 66.19), sin mayor concreción ni referencia expresa a una causa de exclusión de la normativa del mercado de valores. El Registrador consideró que dicha actividad, formulada en términos genéricos, podía incardinarse en las reservadas a las empresas de servicios de inversión conforme a la Ley 6/2023, lo que exigiría el cumplimiento de requisitos específicos no acreditados. El notario recurrente alegó que la identificación del objeto social mediante un código CNAE aprobado normativamente no puede considerarse genérica ni indeterminada, invocando la doctrina reiterada de la Dirección General sobre la inscribibilidad de actividades codificadas al amparo de la Ley 14/2013 y la Orden JUS/1840/2015. La Dirección General ha recordado que es la definición estatutaria del objeto social la que determina la aplicabilidad de regímenes legales especiales y que, cuando una actividad genérica comprende actuaciones sujetas a reserva legal, resulta necesaria una exclusión expresa para garantizar la licitud y posibilidad del objeto. Concluye que la actividad controvertida incide directamente en el ámbito propio de las empresas de servicios de inversión y exige justificar de forma expresa la concurrencia de una causa de exclusión del artículo 123 de la Ley 6/2023. En consecuencia, confirma la calificación registral y desestima el recurso.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 8 de enero de 2026. Causa legal de disolución. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio de derecho societario relativo al alcance de la responsabilidad solidaria de los administradores por deudas sociales generadas tras la concurrencia de una causa legal de disolución. En las instancias anteriores se había declarado dicha responsabilidad respecto del principal de la deuda, pero se había excluido su extensión a los intereses de demora derivados de la normativa sobre morosidad en operaciones comerciales, limitando este concepto a la sociedad deudora. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal ha analizado el régimen del artículo 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital, recordando que esta responsabilidad tiene por finalidad proteger a los acreedores y configurar al administrador como garante de las obligaciones sociales posteriores a la causa de disolución. La Sala subraya que la responsabilidad solidaria alcanza a la totalidad de la deuda exigible, incluidos los intereses legalmente devengados, sin que exista fundamento normativo para excluirlos cuando forman parte de la obligación social. En este sentido, rechaza una interpretación fragmentada de la solidaridad que vacíe de contenido la tutela de los acreedores. Con apoyo en su doctrina jurisprudencial consolidada, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación y modifica la sentencia recurrida, extendiendo la responsabilidad del administrador al pago íntegro de la deuda, incluidos los intereses de demora, reforzando así una interpretación coherente y eficaz del régimen de responsabilidad por deudas sociales.

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 14 de enero de 2026. Derecho de contratos. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio de derecho contractual derivado de un contrato de compraventa de acciones y participaciones sociales, en el que se discutía el incumplimiento de la obligación de pago del precio aplazado y el alcance de un pacto de no competencia pactado entre las partes. En las instancias anteriores se había apreciado el incumplimiento de la obligación de pago y se había interpretado el pacto de no competencia de forma estricta, circunscribiéndolo a los clientes efectivos de las sociedades participadas durante los tres años expresamente previstos en el contrato, sin extenderlo a clientes potenciales o ajenos a dicho periodo. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal ha analizado los criterios de interpretación contractual y el contenido del pacto de no competencia, recordando que estos acuerdos deben interpretarse conforme a su tenor literal, al contexto negocial y a la voluntad real de las partes, sin admitir interpretaciones expansivas que alteren el equilibrio contractual. La Sala subraya que el control casacional en materia de interpretación de contratos es limitado y solo procede cuando la interpretación realizada por el tribunal de instancia resulta arbitraria, ilógica o contraria a la ley, lo que no concurría en el supuesto enjuiciado. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia recurrida, consolidando su doctrina sobre la interpretación restrictiva de los pactos de no competencia y los límites de la revisión en casación de la interpretación contractual.

## **Reseña de Interés. Traslado internacional de domicilio social. Continuidad jurídica y supervisión reforzada en el marco europeo.**

El traslado internacional del domicilio social constituye una operación estructural que, bajo la actual regulación europea de transformaciones transfronterizas, **permite el cambio de ordenamiento jurídico sin pérdida de personalidad jurídica**. Más allá de su aparente simplicidad formal, la operación exige una planificación técnica previa que abarca el análisis de estatutos vigentes, estructura del grupo, eventuales efectos fiscales -incluyendo posibles mecanismos de exit tax- y la definición de la sustancia y dirección efectiva que tendrá la sociedad en el Estado de destino.

Desde la perspectiva jurídica, **el eje del procedimiento es el proyecto de transformación transfronteriza**, redactado por el órgano de administración, que debe detallar la nueva forma societaria, los estatutos propuestos, la fecha prevista de eficacia, las consecuencias para socios, acreedores y trabajadores, así como la composición patrimonial que se traslada. **Dicho proyecto se complementa con un informe de administradores que justifique los motivos económicos y jurídicos de la operación y descarte su carácter abusivo o fraudulento**. En determinados casos puede resultar exigible un informe de experto independiente en el Estado de origen, si la normativa aplicable lo impone para salvaguardar la posición de terceros. No obstante, **cuando los contratos permiten expresamente el cambio de domicilio, los acreedores consienten y la solvencia no se ve alterada, suele considerarse que no existe perjuicio que justifique dicha revisión adicional**.

El procedimiento incluye igualmente un régimen de publicidad en el registro mercantil del Estado de origen y la apertura de un plazo de oposición

para acreedores. Tras la aprobación del proyecto por la junta general con las mayorías reforzadas exigibles, **la autoridad competente del Estado de origen emite el certificado previo de legalidad (pre-conversion certificate), confirmando el cumplimiento de los requisitos legales y la inexistencia de fraude o perjuicio a terceros**. Este certificado constituye el presupuesto indispensable para formalizar la operación en el Estado de destino.

En España, la transformación se formaliza mediante escritura pública ante notario, incorporando el certificado previo, los estatutos adaptados a la forma societaria española, la identificación o, en su caso, el nombramiento de administradores y la acreditación del nuevo domicilio y dirección efectiva. **La inscripción en el Registro Mercantil español produce la plena sujeción al ordenamiento jurídico español y determina la cancelación registral en el Estado de origen, manteniéndose en todo momento la misma personalidad jurídica**. Simultáneamente, deberán cumplirse obligaciones registrales adicionales, como el depósito de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado conforme al artículo 309 del Reglamento del Registro Mercantil.

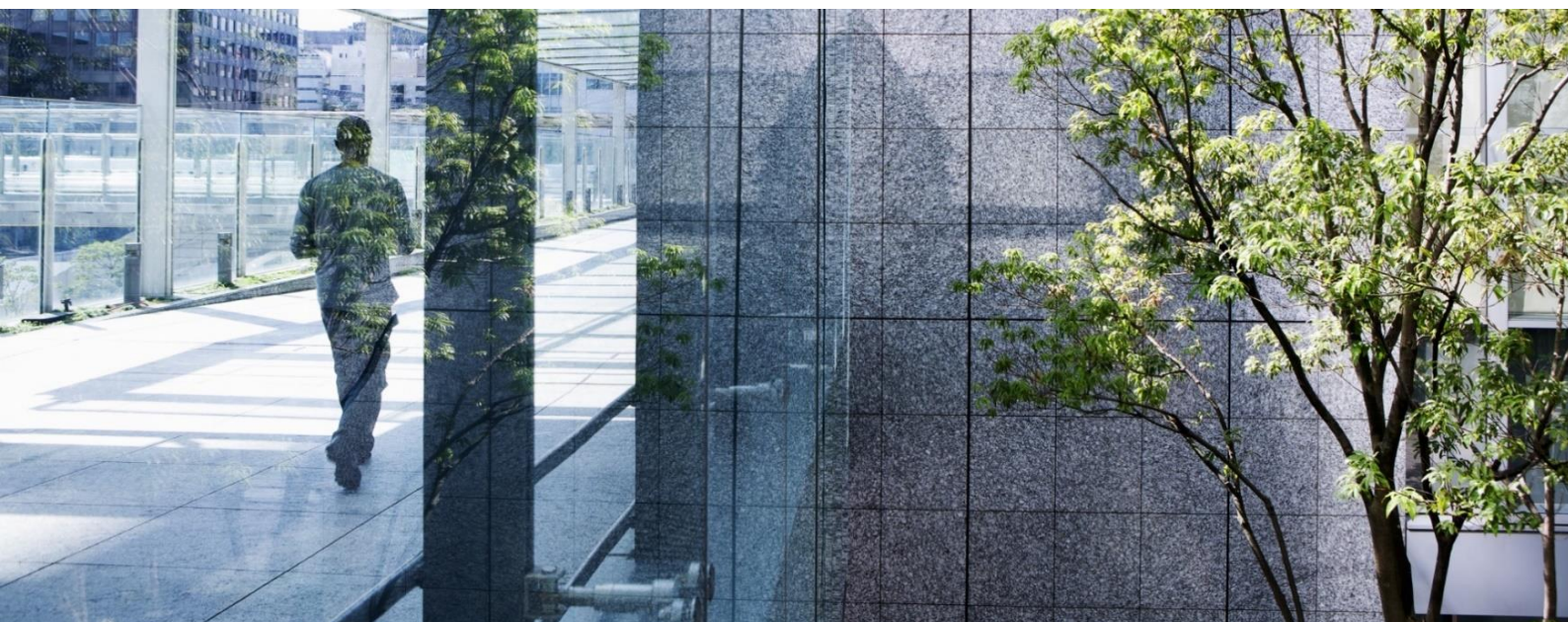
Una vez inscrita, la sociedad deberá completar su integración operativa y fiscal en España: **obtención del NIF definitivo, alta censal ante la Agencia Tributaria, adaptación de la política de precios de transferencia, actualización de contratos intragrupo y acreditación de sustancia real mediante la localización efectiva de la dirección y la toma de decisiones en territorio español**. En definitiva, el traslado internacional del domicilio es una operación compleja que combina Derecho societario, protección de acreedores y planificación fiscal, y que exige una ejecución coordinada para garantizar la continuidad jurídica y la seguridad económica del grupo.

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@forvismazars.com](mailto:clementina.barreda@forvismazars.com)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Empananza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

[www.forvismazars.com/es](http://www.forvismazars.com/es)

**forvis  
mazars**